

**A LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN
PÚBLICA**

Sevilla, a 27 de noviembre de 2018

**INFORME DEL CONSEJO DE LAS PERSONAS CONSUMIDORAS Y
USUARIAS DE ANDALUCÍA AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE
SE DETERMINAN COMPETENCIAS EN MATERIA DE GESTIÓN Y
LIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES
Y ACTOS JURÍDICOS DOCUMENTADOS Y EL IMPUESTO SOBRE
SUCESIONES Y DONACIONES, ASÍ COMO LAS OFICINAS
LIQUIDADORAS DE DISTRITO HIPOTECARIO**

El Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarias de Andalucía, en ejercicio de la función que le reconoce el Decreto 58/2006 de 14 de marzo de 2006, ante la Consejería de Economía, Hacienda y Administración Pública, comparece y como mejor proceda,

EXPONE

Que por medio del presente escrito procedemos a evacuar informe respecto al Proyecto de Decreto por el que se determinan competencias en materia de Gestión y Liquidación del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados y el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, así como las Oficinas Liquidadoras de Distrito Hipotecario, y ello en base a las siguientes:

Consejo de las personas Consumidoras y Usuarias de Andalucía

Plaza Nueva nº4 1ª planta. 41071 SEVILLA. Tfnos: 671563285-671563914
www.consejoconsumidoresandalucia.es ccu.csalud@juntadeandalucia.es

ALEGACIONES

PRIMERA.- Consideración General

Este Consejo considera que aunque la colaboración de las oficinas liquidadoras en la gestión y liquidación de estos impuestos, con impacto directo en la ciudadanía, ya viene contemplada en la normativa estatal y autonómica vigente, no obstante, el marco normativo que establece el proyecto objeto de informe, viene a potenciar las funciones de planificación, evaluación y control de dichas oficinas, tal y como se expone en el Preámbulo. Al respecto, se deberían delimitar con mayor precisión en el texto normativo tales funciones, a fin de no comprometer otras como pueden ser la de inspección o de resolución de recursos, que en todo caso han de ser desempeñadas por a la Administración pública competente en materia tributaria.

SEGUNDA.- Al Título de la Norma

Para mayor comprensión del texto, se propone una mejora en la redacción del título de la norma, en concreto cuando dice "..., *así como* las Oficinas Liquidadoras de Distrito Hipotecario".

TERCERA.- Al Preámbulo

Se solicita se mencione el cumplimiento del trámite de audiencia al Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarias de Andalucía en el Preámbulo de la norma, haciendo referencia al Decreto regulador de este Consejo, Decreto 58/2006 de 14 de marzo. Aun cuando dicho carácter preceptivo no conlleva un deber de información al respecto en el texto normativo, no es menos cierto que el principio de democracia participativa que impregna nuestra Constitución y nuestro ordenamiento hace deseable una mención al mismo, aportando valor añadido, desde esa perspectiva, a la producción normativa.

CUARTA.- Al artículo 1. Colaboración de las Oficinas Liquidadoras en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones y el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados en el marco del contrato de gestión de la Agencia Tributaria de Andalucía.

Se interesa la inclusión de un plazo para la formalización del convenio con los Registradores de la Propiedad al frente de las Oficinas Liquidadoras, al que alude expresamente el apartado 2 del artículo de referencia.

QUINTA.- Al artículo 3. Oficinas Coordinadoras.

Este Consejo considera que las funciones de las Oficinas Coordinadoras deberían ser precisadas y venir establecidas en el presente Decreto, sin perjuicio de su posterior reflejo en el convenio correspondiente. Por ello, y a fin de evitar discrecionalidad en ese sentido, se solicita completar los epígrafes que el artículo contiene y eliminar la expresión “...*además de las que puedan establecerse en el convenio*”, del párrafo primero.

SEXTA.- Al artículo 3. Oficinas Coordinadoras.

En el último párrafo del artículo se estima conveniente establecer cuál es la titulación adecuada al efecto, que deben disponer los técnicos de las Oficinas Coordinadoras, para mayor claridad y concreción del texto que nos ocupa.

SÉPTIMA.- Al artículo 4, Integración en las soluciones tecnológicas de la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

En el párrafo primero se indica que las Oficinas Liquidadoras de Distrito Hipotecario se integrarán en las soluciones tecnológicas implementadas por la Comunidad Autónoma de Andalucía, a lo cual se propone añadir lo siguiente:

“...sin perjuicio de garantizar la accesibilidad a las personas que no dispongan de medios para ello”.

OCTAVA.- Al artículo 4, Integración en las soluciones tecnológicas de la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

En relación a los principios que rigen en la actuación de las Oficinas Liquidadoras en materia de administración electrónica, se solicita la adición de un nuevo epígrafe con el siguiente tenor literal:

...) Información y asistencia a los obligados tributarios.

Por lo expuesto, procede y

SOLICITAMOS A LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Que habiendo presentado este escrito, se digne admitirlo, y tenga por emitido informe sobre el Proyecto de Decreto por el que se determinan competencias en materia de gestión y liquidación del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados y el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, así como las Oficinas Liquidadoras de Distrito Hipotecario, y si así lo tiene a bien, proceder a incorporar las modificaciones resultantes de las alegaciones expuestas en el presente informe.

Por ser todo ello de Justicia que se pide en lugar y fecha arriba indicados.